

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00072-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENERLIN DEL VALLE FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	NUEVA EPS S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., por conducto de apoderado judicial, solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de **NUEVA EPS S.A.**, dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificado(a) con **Nit. 800.179.966-0**

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,


RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace **NUEVA EPS S.A.**, por conducto de su apoderado (a) judicial, a **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificado(a) con **Nit. 800.179.966-0**.

2. Notifíquese por Estado la presente providencia al llamado en garantía y córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el parágrafo de artículo 66 del C.G.P.

De no efectuarse la notificación dentro de los siguientes seis (6) meses y amén de lo dispuesto en la norma ut supra, el llamamiento en garantía será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
HOY 12 DE MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO